

Ministerio de Energía**FIJA VALOR DE INVERSIÓN REFERENCIAL PARA NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN S/E ALTO JAHUEL”, OBRA CALIFICADA COMO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES, Y FIJA CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Núm. 143 exento.- Santiago, 19 de mayo de 2011.- Visto:

1. Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República;
2. Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales;
3. Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en adelante e indistintamente la “Ley”;
4. Lo dispuesto en el decreto exento N° 243 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 26 de enero de 2010, modificado por el decreto exento N° 177, de 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, SIC, para los doce meses siguientes;
5. Lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley;
6. Lo informado por Transelec S.A., en adelante e indistintamente la “Empresa”, mediante carta DE-N° 78 de fecha 29 de diciembre de 2010;
7. El estudio contratado por la Empresa, enviado a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, mediante carta DE-N° 007 de fecha 27 de enero de 2011, y
8. Lo informado por la Comisión mediante Of. Ord. N° 0104 de fecha 18 de marzo de 2011.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 99° de la Ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del decreto exento N° 243, de 26 de enero de 2010, modificado por el decreto exento N° 177, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de julio de 2010, y sobre la base de la recomendación de la Comisión, fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para los doce meses siguientes;
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 94 de la Ley, el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, podrá fijar nuevos valores de inversión de referencia para que la empresa responsable de realizar la obra de ampliación señalada en la norma citada en el considerando 1 precedente, convoque a nuevas licitaciones;
3. Que, de acuerdo a lo informado por la Empresa, mediante carta DE-N° 78 de fecha 29 de diciembre de 2010, en la licitación del proyecto de ampliación, “Ampliación S/E Alto Jahuel”; la única propuesta presentada no cumplió con lo exigido en las bases de licitación, razón por la cual la Empresa declaró desierto el respectivo proceso de licitación;
4. Que en el estudio contratado por la Empresa, enviado a la Comisión mediante carta DE-N° 007 de fecha 27 de enero de 2011, se recomienda modificar el valor de inversión del proyecto de ampliación señalado, para realizar un nuevo llamado a licitación, y
5. Que la Comisión, con fecha 22 de marzo de 2011, informó al Ministerio de Energía, mediante oficio ordinario N° 0104, de fecha 18 de marzo de 2011, sobre la necesidad de realizar un nuevo proceso de licitación para el proyecto señalado, conforme a lo indicado en dicha comunicación, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para realizar las nuevas licitaciones.

Decreto:

Artículo único: Fijase el Valor de Inversión Referencial para el nuevo proceso de licitación del proyecto de ampliación “Ampliación S/E Alto Jahuel”, y fijanse las siguientes condiciones técnicas y administrativas:

1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 Descripción General y Ubicación de la Obra

Esta obra, denominada “Ampliación S/E Alto Jahuel”, resulta necesaria para la conexión de la nueva línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kV: Primer

circuito, actualmente adjudicada para su construcción y explotación, y consiste en la extensión de la barra y la malla de puesta a tierra de la S/E Alto Jahuel, para preparar la conexión de 2 nuevos paños de línea en 500 kV, incluyendo el espacio para la instalación de dos paños seccionadores de barra.

1.2 Equipos de alta tensión

Los equipos serán especificados de acuerdo al nivel de aislamiento, nivel de cortocircuito, grado de contaminación, tipo de servicio y su instalación. Las características se establecerán en el nivel de ingeniería básica según sean las exigencias del sistema en este nudo.

1.3 Entrada en operación

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación respectiva.

1.4 Valor de inversión (V.I.) y costo de operación, mantenimiento y administración (COMA) referenciales.

El V.I. referencial del Proyecto es de 7,55 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

El COMA referencial se establece en 226,5 mil dólares (3% del V.I. referencial), moneda de los Estados Unidos de América.

2 ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE INVERSIÓN BASE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

Los V.I. y COMA referenciales establecidos en el número 1.4 del presente decreto, se encuentran actualizados a enero de 2011.

Las fórmulas de indexación aplicables al VI y COMA referenciales del Proyecto son las siguientes:

$$VI_k = VI_0 \cdot \left[\alpha \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \beta \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right]$$

Para determinar el COMA referencial, a que se refiere el número 3.2 del presente artículo, se utilizará la siguiente fórmula

$$COMA_k = COMA_0 \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para las fórmulas anteriores:

- VI_k : Valor del V.I. de la obra de ampliación para el mes k.
- IPC_k : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- DOL_k : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central de Chile.
- CPI_k : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR0000SA0).

Los valores base para los índices antes definidos, corresponden a los que a continuación se indican

Índice	Valor base	Mes
IPC_0	102,35	Noviembre de 2010
DOL_0	482,32	Noviembre de 2010
CPI_0	218,803	Noviembre de 2010

Y donde los coeficientes α y β de la fórmula señalada son los siguientes:

Proyecto	α	β
Ampliación S/E Alto Jahuel	0,803	0,197



3 CONDICIONES Y TÉRMINOS PARA LA LICITACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

3.1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1.1 Condiciones Generales del Proceso de Licitación

Transelec S.A. deberá realizar la licitación de la construcción de la obra de ampliación especificada en el presente decreto, a través de un proceso de licitación público, abierto y transparente, auditable por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente, la "Superintendencia", de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 94° de la Ley.

Transelec S.A. deberá efectuar el correspondiente llamado a licitación, dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

El proceso de licitación y adjudicación deberá estar finalizado, dentro de los 90 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3.1.2 Bases de Licitación

Las bases del proceso de licitación, en adelante e indistintamente las "Bases", deberán considerar los plazos de licitación, de construcción y entrada en operación establecidos en el presente decreto, y garantizar que el proceso sea público, transparente y auditable por la Superintendencia.

La Empresa deberá remitir las Bases a la Superintendencia y entregar todos los informes técnicos o auditorías que ésta solicite en la forma y oportunidad que determine, a fin de que esa Superintendencia cumpla con lo establecido en el artículo 94° de la Ley.

3.1.3 Máxima Cobertura de Riesgos

La Empresa deberá especificar claramente en las Bases, que el monto máximo, presentado en la correspondiente oferta, destinado a cubrir riesgos relacionados con la construcción del Proyecto, la operación del sistema u otros, no podrá ser superior al 25% del V.I. presentado en la correspondiente oferta.

Asimismo, la Empresa no podrá exigir a los oferentes multas, indemnizaciones ni garantías que superen, en su conjunto, el 25% del V.I. presentado en la correspondiente oferta. En virtud de lo anterior, al momento de cancelar el respectivo contrato, la Empresa no podrá realizar un descuento total a la empresa que construya el Proyecto, por un monto superior al 25% del V.I. con que resultó adjudicado.

3.1.4 Exigencias a Proveedores

La Empresa no podrá exigir en las Bases proveedores específicos de los equipos necesarios para el desarrollo del Proyecto. Con todo, deberá siempre requerir el cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad de servicio que establece la normativa vigente.

3.1.5 Límite máximo de Garantías

La Empresa podrá exigir en las Bases la presentación de garantías o el sometimiento de multas por parte de los oferentes, a través de boletas u otros instrumentos financieros de uso común para estos efectos, similares o equivalentes a las señaladas a continuación, conforme los valores máximos y sólo para los casos que a continuación se indican:

- a) Garantía de seriedad de la oferta, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato.
- b) Garantía de Ejecución, por un monto menor o igual al 10% del valor del contrato.
- c) Garantía de Servicio de Prueba, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato por 12 meses.
- d) Multa por atraso con respecto a la fecha en que el contratista deba terminar las obras, por un monto menor o igual al 1,5% del valor del contrato por cada semana de atraso, con tope del 10% de dicho valor.
- e) Multa por incumplimiento de hitos intermedios, hasta por un 0,5% del valor del contrato por semana de atraso, con tope del 5% del referido valor. La multa se condonará si se cumple el plazo final.
- f) Multas, por un monto menor o igual al 50% de la multa que le imponga la Autoridad a la Empresa, por infringir la Ley o sus reglamentos.

Se entiende por valor del contrato, el V.I. definitivo con el cual se adjudique el proyecto.

El cobro simultáneo de las garantías o multas contractuales que se devenguen con motivo de la verificación de una cualquiera de las hipótesis precedentemente referidas, no podrá exceder el 25% del V.I. definitivo con el cual se adjudique el Proyecto, tal como se establece en el número 3.1.3 del presente decreto.

3.1.6 Valor pro-forma

El valor pro-forma deberá ser menor o igual al 10% del valor del contrato.

3.1.7 Del Derecho a Declarar la Licitación Desierta

Si la licitación de la obra de ampliación es declarada desierta, el informe de los consultores independientes a que se refiere el artículo 94° de la Ley, deberá ser licitado y adjudicado a través de un proceso transparente, a partir de una lista de empresas consultoras acordadas previamente entre la Comisión y la Empresa.

Asimismo, si la licitación de la obra de ampliación es declarada desierta, y la Superintendencia determina que dicha situación es imputable a la Empresa, ésta deberá retribuir mensualmente a los propietarios de las centrales generadoras afectadas, un monto equivalente al mayor costo de despacho de generación en que ellos incurran por congestión, debida a la limitación de capacidad en los tramos del sistema troncal que correspondan, a consecuencia del atraso de los proyectos en cuestión, tomando como referencia el plazo de entrada en operación correspondiente, establecido en el número 1.3 del presente decreto.

El monto mensual máximo a pagar por la Empresa por este concepto no podrá ser superior a una suma equivalente a cinco veces el valor mensual del tramo correspondiente.

El monto mensual y los propietarios de las centrales generadoras a que se refiere el inciso anterior, serán determinados por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente el "CDEC-SIC", a través de su Dirección de Peajes.

3.1.8 Antecedentes para la Realización del Proyecto

El CDEC-SIC deberá otorgar en tiempo y forma todas las facilidades y antecedentes que se requieran y se consideren necesarios para la adecuada ejecución y construcción de los Proyectos.

3.2 VALOR DE INVERSIÓN, COSTO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, Y REMUNERACIÓN DE LAS AMPLIACIONES

Las ampliaciones de instalaciones troncales existentes serán remuneradas conforme a las disposiciones generales sobre peajes previstas en la Ley.

Para efectos de la elaboración de las Bases, el V.I. referencial señalado en el número 1.4 del presente decreto, deberá ser actualizado conforme la aplicación de las fórmulas señaladas en el número 2, considerando como el mes k la fecha de publicación de las Bases de Licitación correspondientes.

La Empresa deberá señalar en las Bases, que el V.I. del Proyecto no podrá exceder en más de un 15% el V.I. referencial indicado en ellas. Las ofertas que excedan dicho porcentaje serán declaradas fuera de bases.

El valor definitivo del V.I. será el que resulte de la correspondiente licitación efectuada por la empresa propietaria y será fijado para todos sus efectos de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 94° de la Ley.

El COMA se determinará utilizando la misma proporción entre los valores de COMA y V.I. señalados como referenciales en el presente decreto, para cada obra de ampliación, sobre el valor definitivo del V.I. fijado para cada ampliación.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.